



CARTELERA VIRTUAL / PÁGINA WEB

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 003-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CONSULTA No.003-2015-TCE,

Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2015, a las 22h00

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

a) El 6 de abril de 2015, a las 12H03, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 046-SC-GADMSC-2015, suscrito por la Lcda. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria del Concejo (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz de la provincia de Galápagos al que acompaña treinta y un (31) fojas útiles en calidad de anexos, mediante el cual remite, *"...por pedido del señor Leopoldo Bucheli Mora Alcalde del Cantón, basándome en el Art. 337 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, para que en consulta determine el cumplimiento o no de los requisitos de forma y fondo para el desarrollo de estos trámites y se pronuncie el Tribunal declarándoles sin lugar."*

b) A fojas treinta y tres (33), consta la razón del sorteo electrónico, suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual le correspondió el conocimiento de la presente consulta al Dr. Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez Sustanciador de este Tribunal. A esta consulta se la ha identificado con el número 003-2015-TCE...

c) Mediante auto de 8 de abril de 2015, a las 16h00, el Juez sustanciador dispuso que: 1) previo a proveer lo que en derecho corresponda, el Alcalde señor Leopoldo Bucheli Mora, ordene a la señora Gabriela Sandoval, Asistente de Secretaria del Concejo, quien actuó como Secretaria Ad-hoc en la sesión extraordinaria del día viernes 27 de marzo de 2015, remita los originales del expediente íntegro del proceso de remoción, en el plazo de dos (2) días (fojas 37).

d) Con fecha 13 de abril del 2015 a las 13h48, se recibe en la Secretaría General el escrito suscrito por el señor Washington Arturo Paredes Torres, Vicealcalde, Jeovanna Santana Díaz, Rolf Ballesteros Carvajal y María Elena Quinchiguango Maldonado, Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, en seis (6) fojas y como anexos cuarenta y seis (46) fojas, dentro de las cuales consta la certificación de la señora Gabriela Sandoval (fs. 48).

e) El 15 de abril de 2015 a las 08h03, se recibe del Ab. Luis Portalanza Calí, Procurador Síndico del GAD Municipal de Santa Cruz, un escrito en tres (3) fojas y como anexo dos (2) fojas que se encuentran a fojas 101-103; y, a las 15h03 del mismo día mes y año, se recibe del señor Leopoldo Bucheli Mora, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexo una foja. (fs. 105-110).



f) A fojas ciento doce (112) del expediente, consta la providencia en la que el señor Juez Sustanciador, admite a trámite y avoca conocimiento de la presente Consulta.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la consulta, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone: *"Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

De la revisión del expediente, se colige que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del señor Leopoldo Bucheli Mora de su cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, provincia de Galápagos, según la resolución adoptada el 01 de abril de 2015, que obra del proceso. Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

De conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada (en adelante COOTAD) que señala lo siguiente: *"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciado, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ..."*. (El énfasis no corresponde al texto original)



La norma legal antes señalada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo; en este caso, la consulta ha sido solicitada por el señor Leopoldo Bucheli Mora, tras haber sido removido de su cargo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, según la resolución adoptada el 01 de abril de 2015 por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, notificada al consultante el mismo día, mes y año mediante documento suscrito por el señor Washington Paredes Torres, Alcalde posesionado, conforme se desprende del expediente (fs. 10).

La consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento fue solicitada el 02 de abril de 2015 (fs.31), por lo tanto ha sido realizada dentro del término previsto en la ley y la intervención del consultante es legítima.

Una vez constatada la competencia, legitimidad y oportunidad, se procede a efectuar el análisis del fondo.

2.3.- CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

1) El Art. 336 del COOTAD establece el siguiente procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados:

"Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.



Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente follado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.

2) El escrito que contiene la presente consulta se sustenta en los siguientes argumentos:

a) Que, *“en caso de existir resolución; o expediente en trámite que previa denuncia en la comisión de Mesa Presidida por el Concejal Lenín Rogel, se haya presentado contra mi persona en calidad de alcalde, con la finalidad de destituirme o en el que se haya dispuesto mi remoción. Ya que no he recibido notificación de denuncia ni para actuación de prueba o informe final de la comisión de Mesa, mucho menos de sesión convocada por el Concejal Rogel para presentar informe final sobre denuncia alguna en que se resuelva sobre tales asuntos”.*

./



b) Que, mediante oficio No. 046-SC-GADMSC-2015, la Lcda. Patricia Fonseca, Secretaria del Concejo Municipal, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral indica: *"Pongo en su conocimiento que a pedido del señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, según oficio No. 895-GADMSC-2015 del 2 de abril del 2015, debo manifestar que en los archivos de la Secretaria del Concejo a mi cargo, no se ha presentado ni reposa denuncia alguna o se encuentra expediente en trámite ante la Comisión de Mesa presidido por el Concejal Principal Lenín Rogel Villacis Presidente de la Comisión, donde se haya tramitado o resuelto la remoción del señor Alcalde Leopoldo Bucheli Mora."* (fs. 32)

3) De la revisión del expediente se verifica:

A fojas catorce vuelta a quince vuelta (14 vta-15 vta) del expediente se encuentra la Resolución 031-CGADMSC-01 de abril del 2015 en cuyo artículo 1 consta *"Artículo 1.- Con el voto de los miembros presentes del Concejo Cantonal, que cumple con más de las dos terceras partes del órgano legislativo como establece la Ley, se procede a la REMOCION del Alcalde Leopoldo Bucheli Mora"*.

A fojas dieciséis (16) del proceso consta el Acta de Posesión del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Cruz, provincia de Galápagos, en la que se indica: *"El día de hoy 1 de abril de 2015, ante el Concejo Cantonal del Cantón Santa Cruz, se posesiona como alcalde del Cantón Santa Cruz el señor Washington Paredes Torres hasta culminar el presente periodo, en cumplimiento de la resolución de CONCEJO No. 031-CGADMSC-01 DE ABRIL 2015"*.

A fojas diez (10) del expediente, consta un oficio sin número de fecha 01 de abril de 2015, dirigido al señor Leopoldo Bucheli Mora, suscrito por el señor Washington Paredes Torres, Alcalde del Cantón Santa Cruz, quien manifiesta: *"El motivo de la presente es para dar a conocer que con RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 031-CGADMSC-01 DE ABRIL DE 2015, el Concejo Cantonal de Santa Cruz ha resuelto de conformidad al Artículo 332 y 333 literal b) del Cootad, REMOVER DE SU CARGO al señor Leopoldo Bucheli Mora como Alcalde de Santa Cruz, al efecto sírvase entregar el despacho y todas las bienes para los fines pertinentes de ley"*

A fojas treinta y uno (31) del proceso, consta la solicitud realizada por el consultante a la Secretaría del Concejo Cantonal y el sello de recepción de la Secretaría, efectuada el día 02 de abril del 2015, para que se remita en consulta al Tribunal Contencioso Electoral, sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de la Resolución 031-CGADMSC-01 DE ABRIL DE 2015 de fecha 01 de abril del 2015, mediante la cual el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Galápagos, le removió del cargo como Alcalde del Cantón Santa Cruz.

A fojas treinta y dos (32) del proceso, consta el oficio No. 046-SC-GADMSC-2015 de 6 de abril de 2015, suscrito por la Lcda. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria del Concejo (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 6 de abril de 2015, conforme consta de la razón sentada por el Dr.



Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 33); en consecuencia la consulta fue interpuesta dentro del plazo previsto en la ley.

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

Al respecto, se realiza el siguiente análisis jurídico:

1. Sobre la existencia de la Resolución de Remoción emitido por el Concejo Cantonal de Santa Cruz:

El Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 002-2015-TCE, señaló:

El Código de la Democracia establece en el numeral 14 del Art. 70 la facultad del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, de manera que ésta se constituye en una garantía para las autoridades de elección popular. También ésta facultad determina el espacio en el que actúa el Tribunal, esto es la revisión de que el proceso de remoción cumpla las formalidades y procedimientos dispuestos en el Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada COOTAD en concordancia con el debido proceso constitucional. Por tanto no le corresponde recibir ni actuar prueba en esta instancia jurisdiccional electoral porque para ello existe un período determinado en el propio proceso de remoción en el que las partes deben actuar las pruebas de las que se consideren asistidos.

De la revisión del expediente, este Tribunal no encuentra constancia de que se haya presentado al subrogante denuncia alguna en contra del señor Leopoldo Bucheli Mora y que aquel haya convocado a la Comisión de Mesa conforme lo determina la ley y tampoco existe constancia del informe de la Comisión de Mesa, en el que se haya comprobado la existencia del incumplimiento de disposición establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, por parte del señor Leopoldo Bucheli Mora.

Únicamente a fojas cuatro (4) del proceso consta la convocatoria a *“sesión extraordinaria del Concejo Cantonal de Santa Cruz a realizarse el miércoles 01 de abril del 2015, a las 10h00 en el salón de las Alcaldes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para tratar el siguiente orden del día: 1. Determinar la presunción de irregularidades cometidas por el Alcalde Leopoldo Bucheli Mora, en referencia a la resolución No. 30-CC-GADMSC tomada por el Pleno del Concejo Cantonal de Santa Cruz, del día viernes 27 de 2015”*.

En esta sesión los Concejales Washington Paredes Torres; señor Rolf Ballesteros Carvajal; señorita Elena Quinchiguango; Msc. Lenin Rogel Villacís; y, señorita Jeovanna Santana Díaz, resuelven la



remoción del Alcalde del Cantón Santa Cruz y acto seguido nombran y posesionan como Alcalde del cantón Santa Cruz al señor Washington Paredes Torres, quien luego de ser posesionado notifica al señor Leopoldo Bucheli Mora la remoción de su cargo como Alcalde de ese cantón.

Es necesario dejar señalado que las consultas conocidas y absueltas por el Tribunal Contencioso Electoral son las que se originan en los procedimientos adoptados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los casos de las REMOCIONES de sus autoridades en las que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de la materia, en este caso, el artículo 336 del COOTAD, norma que no ha sido observada por el Concejo cantonal de Santa Cruz.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA PRESENTE CONSULTA**, en los siguientes términos:

1. Que la remoción del señor Leopoldo Bucheli Mora, no ha observado el debido proceso establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, por lo tanto la resolución No. 031-CGADMSC-01 DE ABRIL DE 21015 de fecha 01 de abril del 2015 adoptada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, no puede surtir efectos legales de ninguna naturaleza.

2. Este Tribunal no se pronuncia en cuanto a la conducta de los Concejales por ser un acto administrativo que tiene su trámite propio.

3. Notificar con el contenido de la presente consulta:

a. Al Consultante en la casilla contencioso electoral No. 49 y en las direcciones electrónicas: municipio@gadsantacruz.gob.ec; alcalde@gadsantacruz.gob.ec; xaviervargas@hotmail.com ;

b. A la Lcda. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria del Concejo (S) en la dirección electrónica pattyfonseca14@hotmail.com;

c. Al señor Washington Paredes Torres; señora Jeovanna Santana Díaz; señor Rolf Ballesteros Carvajal y señora María Elena Quinchiguango en la dirección electrónica yovvsantana18@hotmail.com; y,

d. Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo. 247 del Código de la Democracia.



4. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.

5. Publíquese la presente consulta en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral

6.- Notifíquese y cúmplase.- f). Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE; Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ SUSTANCIADOR; Dra/ Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ; Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE